

HUMANITAS

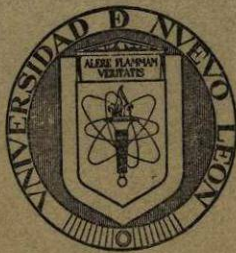
ANUARIO DEL CENTRO DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
PEROTECA



*Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria*

6



UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN

1965

CIENCIAS SOCIALES
Sección Cuarta

EL INSTITUTO INTERAMERICANO
DE ESTUDIOS JURIDICOS INTERNACIONALES

LIC. ALBERTO GARCÍA GÓMEZ
Universidad Nacional Autónoma de México,
Universidad de Nuevo León

ES POSIBLE OBSERVAR cómo en los últimos años —especialmente a partir de la Segunda Guerra Mundial— se ha venido operando un incesante progreso del Derecho Internacional en los diferentes campos de su aplicación y, como su consecuencia natural, en el de su estudio y técnica pedagógica, así como en su divulgación, según se advierte en las múltiples manifestaciones que ha tenido a través de instituciones, estudios, obras especializadas, etc.

Diversas causas han producido ese progreso del Derecho Internacional, destacándose en forma principal la gravedad de los cada vez mayores problemas de las naciones, así como de los derivados de la última guerra; la amenaza latente de otro conflicto bélico de proporciones insospechables y de los que nacen en el decurso natural de sus relaciones entre sí. Finalmente, el hecho de la comprensión y el reconocimiento universal de que el Derecho Internacional constituye un medio seguro, frente a otros que no han dado los resultados apetecidos de solución a tales problemas, permitiendo el que se vuelva realidad una mejor convivencia entre los Estados.

América, cuyas características sociológicas propias, la hacen una región distinta, no ha estado ni puede estar al margen del ritmo universal del progreso en lo que al Derecho Internacional se refiere; por el contrario, su contribución a este Derecho es altamente reveladora, no solamente de su vocación e interés, como de la aplicación práctica de sus principios y normas en la génesis de su organización, al incorporarlo a lo nacional, y en su influjo, al crear todo un sistema Interamericano, que permite la solución de los diversos problemas y conflictos a través del tiempo y, lo que es más importante: el acercamiento y la identificación de las diversas repúblicas con un sentido que va más allá de lo puramente formal y jurídico.

Tal vez el desconocimiento de la contribución americana al Derecho Internacional produzca el que no se le dé el debido reconocimiento a esa obra trascendental que tiene su iniciación bajo el signo de Bolívar, creador visionario de instituciones internacionales que habrían de tener una magnífica cristalización en la posteridad en la forma de una estructura interamericana de innegable raigambre jurídica. Lo anterior, sin embargo, no constituye la totalidad de la aportación americana al Derecho Internacional; ya Bolívar, al que no puede escatimársele el mérito de haber iniciado el Panamericanismo y de haber proyectado la unión, no solamente de nuestra América, sino de todas las naciones del mundo, y a quien se le llama con justicia el "Precursor de la Sociedad de Naciones Universal"; como si lo anterior fuera poco, en aquel famoso documento que es la Carta de Jamaica y en todo el demás material epistolario suyo, había de sentar las bases de la incorporación del Derecho Internacional con nuevas modalidades, así como en la celebración memorable del Primer Congreso de Panamá de 1826.

Si en el campo del Derecho Internacional se yergue la figura de Francisco de Vitoria a través de la creación de ese Derecho y de la ciencia del mismo, Bolívar con su pensamiento político, echa las raíces de un Derecho Internacional de características peculiares, que, aunque no distinto al Derecho Internacional común, es indudable que presenta el sello inconfundible de la presencia de América. Es más, en todas las manifestaciones del pensamiento bolivariano, es de observarse cómo éste descansa sobre principios de Derecho Internacional, actitud y pensamiento que adquiere un mayor relieve al considerar las circunstancias históricas y políticas tan especiales como determinantes por las que atravesaban en aquel entonces las Repúblicas Americanas.

Modernamente, algún autor americano reprocha el llamado "Espléndido Aislamiento" de América frente a Europa, al no tener una política que le permita un acercamiento más íntimo con Asia o aún con África, al mencionar que las relaciones actuales tienen un carácter más decorativo e indiferente, que las que es posible observar entre otras regiones que componen la Comunidad Internacional. Se aduce, en apoyo de esta afirmación, que la proximidad geográfica de los Estados Unidos de Norteamérica ha determinado una gran influencia en el crecimiento y en la política de las Repúblicas de América. Se invoca, también, la existencia de la Doctrina Monroe, la que habría de decidir en muchos casos y unilateralmente, no solamente la obstaculización del desarrollo del Derecho Internacional, llamado Americano, sino el desenvolvimiento de las relaciones políticas internacionales con otras regiones fuera del continente americano.

Pero no viene al caso el hacer historia de las diversas motivaciones que han determinado situaciones jurídicas o políticas en América ya que creemos sea

suficiente el señalamiento de las instituciones tan importantes creadas principalmente a través del pensamiento de Bolívar, las que por sí solas, serían suficientes para justificar la presencia de un Derecho Internacional cuya verificación rebasa los academismos o los aspectos teorizantes que en otra época habrían de conducir a la creación del Derecho Internacional en otras latitudes.

En nuestros días merece la atención, no solamente de los especialistas y de los estudiosos, la existencia del *Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos Internacionales*, que fuera creado por la Mesa Redonda de Profesores de Derecho Internacional del Hemisferio Occidental, que tuvo verificativo en *San José, Costa Rica*, del 31 de marzo al 5 de abril de 1963. En tal ocasión se acordó el convocar a una Reunión Inaugural a la cual asistirían los que participaron en dicha Mesa Redonda, así como otros jusinternacionalistas. En tal informe se recogió la labor realizada en el curso de esa Reunión Inaugural, celebrada en Bogotá, Colombia, de los días 18 al 23 de marzo de 1964, así como sus antecedentes y las actividades del Comité Organizador y la Secretaría Ejecutiva que la precedieron.

De acuerdo con tal Informe, la creación de esta nueva institución obedecía a una necesidad apremiante. En efecto, el antiguo Instituto Americano de Derecho Internacional, al suspender sus actividades, había dejado un gran vacío en el Continente. Desde entonces se venía sintiendo la ausencia de una institución Interamericana que sirviera de medio de contacto y de cooperación entre profesores y especialistas; capaz, a su vez, de expresar en forma colectiva la opinión científica, objetiva, de nuestros juristas en cuestiones que cada día adquieren mayor importancia en la vida contemporánea. El llenar ese vacío haría posible que el Continente Americano pudiese, de nuevo, aportar al desarrollo y la codificación del Derecho Internacional una contribución tan valiosa como la que llegó a aportar en el pasado. Al decidirse la creación de una nueva entidad —prosigue el Informe— era natural que ya no se la considerara con el mismo carácter ni tampoco con las mismas funciones, objetivos y actividades que tuvo el antiguo Instituto Americano. En primer término, la enseñanza e investigación del Derecho Internacional presenta en América Latina problemas de tal urgencia, que sólo podrán atenderse adecuadamente a través de la cooperación continua e institucionalizada de los profesores y especialistas. En segundo término, el programa para el desarrollo económico y social de los países latinoamericanos viene creando problemas jurídicos internacionales cuyo estudio requiere, inaplazablemente, ser incorporado al de aquellos que tradicionalmente habrían ocupado nuestra atención.

En el *American Journal of International Law*,¹ aparece un estudio del profesor C. G. Fenwick, acerca del Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos Internacionales que permite conocer los antecedentes previos a la creación del mismo. Este autor nos habla en su artículo acerca de que hace ya cincuenta años tendría lugar la organización formal del Instituto Americano de Derecho Internacional, el 12 de octubre de 1912, siendo el doctor James Brown Scott, entonces Secretario de la *Dotación Carnegie para la Paz Internacional*, quien asumió la Presidencia. En opinión del autor citado, se han producido grandes cambios en el mundo de las naciones a partir de aquel entonces, por lo que la actuación del doctor Scott resultó un tanto idealista. La gran causa de la Paz Internacional debía de atenderse —según su criterio— por la promoción del procedimiento de arbitraje para el arreglo de las disputas internacionales. Sin embargo, este arbitraje podría solamente ser efectivo si se contaba con reglas específicas de Derecho Internacional que deberían ser aplicadas al iniciarse las controversias. De aquí en adelante los esfuerzos para promover el arbitraje deberían ser acompañados de los correspondientes esfuerzos para promover la codificación del Derecho Internacional.

¿Por qué no podrían tomarse las medidas correspondientes para promover la codificación del Derecho Internacional por un Instituto organizado en América de acuerdo con las Resoluciones de las Conferencias Internacionales de los Estados Americanos?, se pregunta el doctor Fenwick.

En la etapa de organización, el Instituto consistió de miembros fundadores, hombres de Estado de alto rango, uno por cada País, quienes sirven o han servido en las Secretarías de Relaciones Exteriores de sus respectivos países, así como de miembros afiliados a las Sociedades Nacionales de Derecho Internacional en las diferentes Repúblicas Americanas. Estas Sociedades propondrían, entre sus nacionales, a personas de relevancia, las que en número de cinco, deberían ser electas como miembros titulares del Instituto. Además, había miembros ex-officio, los Secretarios Ejecutivos de las Sociedades Nacionales y los miembros correspondientes, que no tuvieron la nacionalidad norteamericana.

Las labores del Instituto justificaron plenamente lo previsto por el doctor Scott, si bien con la irrupción de la guerra en Europa, éste habría de dilatar sus actividades. El 6 de enero de 1916, el Instituto adoptó una Declaración de los Derechos y Deberes de las Naciones, siendo paralela a los Derechos y

¹ The American Journal of International Law, Vol. 58, No. 1, January, 1964.

Obligaciones Fundamentales de los Ciudadanos, bajo la Ley Municipal. Aunque el documento pudiera aparecer en la actualidad en alguna forma primitiva en comparación con el Convenio de la Liga de Naciones, y carente de cualquier propósito para una organización Internacional y de seguridad colectiva, sin embargo, estableció la base que fue seguida en 1933 por la Conferencia celebrada en Montevideo, al adoptar la Convención respecto de los Derechos y Deberes de los Estados.

La más importante contribución del Instituto, sin embargo, fue la serie de proyectos preparados como anteproyectos a la reunión de la Comisión Internacional de Juristas, verificada en Río de Janeiro en 1927, la cual en 1928, habría de consagrarlos en una serie de siete Convenciones adoptadas en la Conferencia Internacional que tuvo celebración en La Habana en 1928. Por otra parte, el establecimiento de nuevas agencias gubernamentales de codificación produjo el efecto de no considerar el trabajo científico del Instituto, y con la muerte del doctor Scott, el Instituto permaneció meramente como una organización nominal. Más tarde, en 1956 el profesor Ulloa urgió el renacimiento del Instituto y el tema surgió para discusión en una reunión en Buenos Aires en 1960, de la que habría de salir un Comité, con carácter preparatorio, para proporcionar planes posibles para su reactivación.

Reanimando este último interés en el desarrollo del Derecho Internacional en el Hemisferio Occidental, la Dotación Carnegie para la Paz Internacional, en cooperación con el Departamento de Asuntos Legales de la Unión Panamericana, convocó a una reunión de Mesa Redonda de Estudios para encontrarse en *San José de Costa Rica*, el 31 de marzo de 1963, con objeto de discutir la situación y proporcionar sus gestiones y hacer recomendaciones. Claramente se advirtió que las condiciones de 1963, exigían un nuevo y más amplio examen de las cuestiones a estudio. La posible renovación del antiguo Instituto de Derecho Internacional, demostró ser solamente un incidente en la Agenda de la Reunión, la que incluyó las implicaciones de la Alianza para el Progreso sobre el Derecho Internacional en el Hemisferio Occidental; los aspectos legales del sistema colectivo de seguridad interamericano; las posibilidades de las Fuentes del Derecho Internacional; el marco de trabajo institucional que mejor podría convenir para promover la cooperación entre los estudiantes para abocarse al conocimiento de los problemas corrientes del Derecho Internacional, y el status de la enseñanza e investigación del Derecho Internacional en el Hemisferio Occidental; tópicos éstos que quedaban fuera del campo de acción del Instituto como éste funcionó una generación anterior.

Entre los participantes a la Reunión de la Mesa Redonda, se incluyeron a los profesores Vittone, de la Universidad de El Salvador, de Buenos Aires; Albuquerque Mello, de la Universidad del Brasil, Albónico Valenzuela, de la

Universidad de Chile; Urrutia, de la Universidad de Bogotá; Sotela, de la Universidad de Costa Rica; García Bauer, de la Universidad de San Carlos, de Guatemala; Ferro, de la Universidad Católica de Lima; Jiménez de Aréchaga, de la Universidad de Montevideo; Mármol, de la Universidad Católica "Andrés Bello", de Caracas; Milton Katz, de la Escuela de Derecho de Harvard; Covey T. Oliver, de la Universidad de Pennsylvania y Morin, de la Universidad de Montreal. Además, se invitó a un número determinado de observadores, entre los que se incluyó a F. V. García-Amador y Charles G. Fenwick, del Departamento de Asuntos Legales de la Unión Panamericana; Oscar Schachter, de la Oficina de Asuntos Legales del Secretariado de las Naciones Unidas; Jhon B. Howard, de la Fundación Ford y Francis Deak, Ejecutivo Asociado de la Dotación Carnegie para la Paz Internacional, a través de cuya iniciativa tal institución había patrocinado la Reunión de la Mesa Redonda.

Para disponer debidamente, tanto la discusión, como los antecedentes necesarios, varios proyectos fueron presentados como preparatorios a la Reunión, destacándose el trabajo del profesor Jiménez de Aréchaga acerca de las ventajas de la reactivación del Instituto, así como el del doctor Carlos García Bauer, en los mismos términos de la agenda. En lo relativo a las implicaciones de la Alianza para el Progreso, el profesor Milton Katz presentó un trabajo que estaba comprendido en la propia agenda.

Como manifestación de un nuevo y más amplio punto de vista acerca del Derecho Internacional de los participantes a la Mesa Redonda, fue la atención principal dada al status de la enseñanza del Derecho Internacional en el Hemisferio Occidental, así como las materias disponibles para un adecuado trabajo científico en este campo. El profesor Fenwick opinó que lo anterior sería tomado para garantizar el trabajo de la codificación del Derecho Internacional, lo que había constituido el principal objetivo del Instituto y había sido ya adecuadamente provisto por las Agencias de la Organización de Estados Americanos. No obstante, la codificación había sido confinada a las relaciones políticas de los gobiernos. Pero aún era su campo, sólo que nuevos intereses habían llegado posteriormente: problemas de relaciones económicas, cooperación social y cultural, Derecho Internacional Privado, la interacción de los arreglos regionales, y —no eran las materias para la codificación por las Agencias del Gobierno— sino materias para estudio e investigación por estudiantes, dejando el campo para la acción subsecuente de los gobiernos.

Para este fin era que los profesores se necesitaban, y éste es el deber de los mismos ahora, en la tarea de preparar una nueva generación con la comprensión del Derecho Internacional dentro de estos nuevos y más amplios campos, y para tal propósito los materiales deberían ser hechos para tal fin; las

fuentes primarias del Derecho Internacional, los Tratados, las decisiones de la Corte Internacional de Justicia y otros tribunales internacionales, la interpretación del Derecho Internacional por las cortes nacionales, así como por las Secretarías de Relaciones Exteriores. Esta fue una condición esencial, acerca de si los problemas de un Derecho Internacional dinámico y vital debían tratarse.

La discusión siguiente habría de relacionarse en lo que respecta al "Marco de Trabajo Institucional", que debía promover mejor la cooperación de los estudiantes del Hemisferio Occidental en el estudio de los problemas presentados por el nuevo Derecho Internacional, sus principios básicos y procedimientos. La opinión general fue que el no activo Instituto Americano de Derecho Internacional no debía ser revivido, sino que un nuevo Instituto, establecido sobre bases más amplias, debe ser preferible y debería llamarse "El Instituto Interamericano de Estudios Legales Internacionales". De nuevo, se recaló la situación —de acuerdo con el artículo del profesor Fenwick— acerca del problema de la enseñanza sobre las bases del estudio y la investigación de los estudiantes libres de la dirección gubernamental, así como de su influencia, a su vez, a los gobiernos y hacer posible un trabajo más efectivo en la parte de las agencias de codificación oficial.

Es de interés hacer notar —agrega el autor citado— el que, aunque los miembros de la Mesa Redonda eran todos expertos del Hemisferio Occidental, relacionados primeramente con los problemas regionales, la reunión fue repetidamente prevenida y completamente advertida del peligro de un Derecho Internacional Universal, débil, si se adoptaba una concepción crítica de Derecho Regional. El profesor Katz, en particular, enfatizó las implicaciones para otro de los arreglos regionales dentro de las Américas, en Europa y en el Área Atlántica, e hizo notar la cuestión acerca de que si la codificación del Derecho Internacional debería ser o no puesta en un marco de trabajo de características mundiales, o por lo menos, en uno que pudiera hacerse extensivo al Mundo Libre. Para el mismo efecto, fueron las consideraciones preparadas por el profesor Morin, de Montreal, quien llamó la atención hacia los continuos cambios del Derecho Internacional como es comprendido por los nuevos Estados de Asia y de África, así como la necesidad de ir coordinando los desarrollos económicos dentro de los diferentes grupos regionales.

En llegándose al problema de la creación del marco de trabajo institucional, se creyó que sería deseable el promover los objetivos en los cuales se estaba de acuerdo y se creó un comité de organizaciones de siete miembros escogidos entre aquellos de los participantes a la reunión. La resolución que hubo de crear el Comité, encargó a éste para que redactase los Estatutos del Instituto, determinase su membresía y trabajara acerca de un programa prác-

tico de actividad, especificando la investigación de Derecho Internacional, la preparación de profesores, así como la distribución del material jurídico esencial para el programa de la enseñanza.

La Mesa Redonda terminó sus labores con una Resolución en la que es posible observar como quedó debidamente integrado el punto de vista expresado por sus miembros. He aquí tal Resolución:

Resolución Primera

La Mesa Redonda de Profesores de Derecho Internacional. Considerando:

- 1) Que el debate ha puesto en evidencia que, por lo general el alcance y la calidad de los programas de enseñanza del derecho internacional en el Hemisferio Occidental, así como el material y los métodos de estudio no responden a las necesidades del mundo actual;
- 2) Que, por otra parte, la falta de un adecuado estímulo económico para el ejercicio de la función docente y para la especialización en asuntos internacionales crea un serio obstáculo para el progreso del derecho internacional.
- 3) Que entre los estudiosos del derecho internacional y los que lo practican, no existe el necesario entendimiento sobre la fundamentación, métodos, objetivos, materiales de investigación y los problemas y soluciones de ese derecho; por lo que se hace necesario la creación de una institución que llene ese vacío.

Acuerda las siguientes Declaraciones y Recomendaciones:

- 1) Que es un deber fundamental e ineludible de las instituciones y profesores de derecho internacional del Hemisferio Occidental, mejorar la calidad de la preparación en los campos del derecho internacional público, incluyendo las normas que rigen las organizaciones internacionales, del derecho internacional privado y de materias afines, campos en los cuales el jurista especializado se encuentra frente a la obligación de actuar o de opinar responsablemente en las complejas situaciones del mundo actual.
- II) Que el programa básico de estudios de derecho internacional debe poner énfasis en nuevos elementos y condiciones tales como:
 - 1) La evolución que se está operando en algunos conceptos fundamentales,

entre otros, los de soberanía, competencia exclusiva, auto-determinación, no-intervención y legítima defensa.

- 2) La importancia fundamental en el estudio del derecho internacional, del desarrollo económico y social y de las aspiraciones para dotar a los pueblos de niveles de vida cada vez más altos, así como la acción rectora que corresponde al derecho internacional en el establecimiento de las bases y estructuras necesarias para el logro de ese fin.
 - 3) Los problemas creados por nuevas condiciones internacionales, particularmente en lo que respecta a los medios de guerra y al peligro nuclear.
 - 4) El impacto que causan en la vida internacional los progresos científicos y tecnológicos.
 - 5) Los cambios en la estructura de la sociedad internacional, producidos por el nacimiento de un gran número de Estados soberanos y, primordialmente, por la creación y el desarrollo de una multiplicidad de organismos internacionales y formas de cooperación.
 - 6) El desarrollo alcanzado en la protección internacional de los derechos humanos y la creciente importancia del individuo en el derecho de gentes.
 - 7) La reconocida importancia de los movimientos de integración económica y política.
 - 8) El desarrollo del derecho internacional y su codificación como principal resultado de la actividad de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas y las actividades de las organizaciones internacionales en la formación de este derecho.
- III) Que los estudios de Derecho Internacional en este Hemisferio, deberán ser concebidos y planeados de conformidad con un programa revisado y mejorado, en tal forma que puedan ser enriquecidos y vigorizados por los trabajos que se lleven a cabo en otras áreas regionales y en otras disciplinas, particularmente en lo que se refiere a la metodología y a la orientación que se ha de dar a la enseñanza y a la investigación.
- IV) Que deberán ser utilizadas al máximo las oportunidades para el enriquecimiento de la enseñanza y la investigación que puedan obtenerse de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos.
- V) Que para mejorar la calidad de la enseñanza y de la investigación deberán establecerse sociedades e instituciones nacionales de derecho internacional, y estimular la cooperación de éstos con grupos de abogados y centros de estudios de otras regiones.
- VI) Que la especialización de postgraduados en estudios de derecho internacional es esencial para la formación de nuevos maestros, profesores

res, abogados en ejercicio y funcionarios competentes que se requieren con gran urgencia y en mayor número, para asegurar la efectividad de las normas del derecho en el Hemisferio Occidental y en el mundo entero.

VII) Que para realizar un mejoramiento inmediato y efectivo de la enseñanza actual del derecho internacional, es necesario adoptar las siguientes:

- 1) Revisar cuidadosamente el contenido de los cursos que actualmente se ofrecen, con miras a garantizar que ellos sean adecuados a las necesidades de la hora presente, para lo cual cada profesor deberá beneficiarse de la consulta y discusión de sus colegas de otras nacionalidades.
- 2) El curso básico de derecho internacional público no debe ser desplazado ni desnaturalizado por materias que, aunque atinentes a él, forman parte de otras disciplinas jurídicas; y
- 3) Como existe una seria escasez de versiones en español y en portugués de documentos esenciales en esta rama del derecho, se deberá prestar especial atención a la preparación de una compilación económica de tales materiales para el uso del estudiante en relación con su curso o cursos en el sector internacional y sujeto a las modalidades de la instrucción en uso. La preparación de tales materiales podría lograrse mediante un esfuerzo conjunto de una institución a la que se refiere el considerando (3) de este documento y otras organizaciones.

VIII) Que los gobiernos y universidades del Continente Americano unan sus esfuerzos para estimular la formación de profesores y especialistas en materia internacional, estableciendo oportunidades y condiciones económicas adecuadas.

Resolución Segunda

La Mesa Redonda de Profesores de Derecho Internacional del Hemisferio Occidental.

Tomando en cuenta:

Los documentos números 3, 5, 8 y 13 relativos al tema 4 del Programa; las deliberaciones habidas en esta reunión sobre la conveniencia de establecer un organismo que asegure la cooperación continua entre los profesores y especialistas del Hemisferio Occidental con el fin de intensificar el conocimiento

del derecho internacional en América; tomando asimismo en consideración el consenso de los participantes acerca de la necesidad de perfeccionar la enseñanza del derecho y de orientar el estudio e investigación de los problemas jurídicos internacionales de interés actual para las Repúblicas Americanas, tal como se señala en la Resolución 1 de esta Reunión.

Resuelve:

- 1) Crear el "Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos Internacionales", destinado a asegurar la cooperación continua entre los profesores y especialistas del Hemisferio Occidental para el estudio e investigación intensivos y el perfeccionamiento de la enseñanza del Derecho Internacional Público y Privado, incluyendo los problemas jurídicos internacionales relacionados con el desarrollo económico y social y el progreso científico y técnico.
- 2) Designar para este fin, un Comité Organizador compuesto de los siguientes miembros de esta Mesa Redonda: Linneu Albuquerque Mello, Fabio Fournier, Carlos García Bauer, Eduardo Jiménez de Aréchaga, Jacques Ivan Morin, Covey T. Oliver y Francisco Urrutia. Este Comité estará autorizado para invitar a asociarse a su tarea a otras personas del Hemisferio Occidental activamente dedicadas a la enseñanza o investigación en el campo jurídico internacional.
- 3) El Comité Organizador queda encargado de redactar los estatutos del Instituto, que definan el propósito y alcance de sus funciones, así como preparar y comenzar, en la medida de lo posible, la ejecución de su programa de trabajo inicial, en el que se dará preferencia a las medidas encaminadas a perfeccionar la investigación y enseñanza del derecho internacional, la formación de profesores y la distribución e intercambio de materiales destinados al mejoramiento de la enseñanza del derecho internacional. En la preparación de este programa el Comité Organizador deberá tomar en cuenta, en lo que respecta a la investigación, el documento que se anexa a esta Resolución como parte de ella. En lo que respecta a la enseñanza y la publicación de material jurídico, el Comité Organizador estudiará y elaborará los medios prácticos para:
 - a) El intercambio y discusión de ideas e informaciones relacionadas con la enseñanza del derecho internacional.
 - b) La publicación, distribución e intercambio, en español, portugués e inglés, de materiales jurídicos esenciales para el mejoramiento de la enseñanza.

- 4) El Comité Organizador confeccionará la lista de personas que han de invitarse a la reunión del Instituto, la cual incluirá a los participantes de la presente Mesa Redonda. Escogerá asimismo la fecha y lugar de dicha reunión inaugural, cuyo primer punto del programa será la consideración y aprobación de los Estatutos referidos en el párrafo 3.
- 5) El Comité Organizador estará facultado para tomar las medidas necesarias a fin de estructurar, sobre una base provisional, un Centro para la ejecución del programa de trabajo a que se refiere el mencionado párrafo 3.
- 6) El Comité Organizador estudiará los medios para financiar las actividades del Instituto y del Centro, estando facultado para gestionar el apoyo de organizaciones internacionales, fundaciones y otras entidades o personas que puedan tener interés en cooperar con el instituto en la realización de sus trabajos.
- 7) Para asistir al Comité Organizador en el cumplimiento de sus tareas se designa Secretario Ejecutivo del mismo al Dr. Francisco V. García Amador, Director del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Unión Panamericana, Organización de los Estados Americanos, quien, a título individual, tendrá el cometido de asegurar la coordinación y mantener la correspondencia necesaria para la ejecución de lo previsto en esta Resolución.

De la exposición anterior, es posible percatarse de la importancia que empieza ya a reconocérsele, tanto al Derecho Internacional, dentro del Sistema Interamericano, como a sus programas de estudios y de técnicas, así como la verificación de importantes eventos destinados al estudio y a la discusión de los importantes problemas contenidos en las diversas agendas de las propias reuniones. Sin embargo, éste es el primer paso, el primer jalón, que servirá, como es de desearse, para la estructuración de una mayor intensificación y fortalecimiento del sistema jurídico y del propio Derecho Internacional en América.

El material usado fue obtenido gracias a la gentileza del Sr. Dr. Enrique Ferrer Vieyra, Secretario General Adjunto del Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos Internacionales.

EL XV CONGRESO DE SOCIOLOGÍA. UNA INTRODUCCIÓN A LA SOCIOLOGÍA DE LA REFORMA AGRARIA

DR. LUCIO MENDIETA Y NÚÑEZ
Universidad Nacional Autónoma de México

LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE SOCIOLOGÍA, correspondiente de la Asociación Internacional de Sociología y el Instituto de Investigaciones sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, han realizado, con este que ahora se inicia, quince Congresos Nacionales sobre diversos temas sociológicos, gracias al apoyo de los gobiernos, de las Universidades e Institutos de varios Estados de la República. La provincia siempre ha respondido al llamado de la ciencia y de la cultura con fervido entusiasmo y a ello se debe, en gran parte, el desarrollo que están alcanzando en nuestra patria algunas disciplinas que antes sólo eran cultivadas en los más adelantados países de Europa y en los Estados Unidos de Norteamérica.

La mayoría de los quince Congresos a que aludimos, se ocuparon de analizar el aspecto sociológico de importantes fenómenos sociales como la Economía, el Derecho, la Educación, la Política, el Desarrollo, la Planificación, la Seguridad Social, porque aún siendo sociales esos fenómenos, son tratados unilateralmente por las ciencias respectivas desde un ángulo condicionado por su propia materia y especializada hasta el punto de que a menudo olvidan los intereses vitales del hombre que debe ser, de acuerdo con la sentencia del insigne filósofo griego Protágoras, la medida de todas las cosas.

Los Congresos de Sociología han tenido, así, por objeto, principalmente, combatir la deshumanización de las ciencias tratando de devolver a cada una su dimensión sociológica sin la cual no solamente no alcanzan sus fines esenciales, sino que, a veces, se tornan en instrumentos de explotación y destrucción en el seno de las sociedades humanas.

Este XV Congreso Nacional de Sociología, tiene un número simbólico, marca larga trayectoria y la llegada a un punto de arribo en el tiempo que significa haber dominado las circunstancias adversas que suelen oponerse a